

... y otros de los que se reducen a un total de 120.000 y otros de los que se reducen a un total de 120.000 y otros de los que se reducen a un total de 120.000...

... y otros de los que se reducen a un total de 120.000 y otros de los que se reducen a un total de 120.000 y otros de los que se reducen a un total de 120.000...



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

Núm. 218

Miércoles 13 de Setiembre de 1854.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Suministros

Reunidos los Sres. de la Diputación provincial con el Sr. Comisario de Guerra, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios a que han abonarse las especies de suministros en el próximo mes de agosto, a los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, ración...	27 mrs.
Cobada, fanega...	14 rs.
Paja, arroba...	14 mrs.
Aceita, arroba...	47 mrs.
Leña, arroba...	4 mrs.
Carbon, arroba...	3 mrs.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue a noticia de los Ayuntamientos de esta provincia y de los de su territorio, para que se cumpla lo prevenido en las citadas Reales órdenes, y para que se continúe pagando a los pueblos de esta provincia los suministros de pan, paja, leña y carbon, a los precios que se expresan en el presente Boletín, a partir del día 1.º de agosto de 1854.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Sr. Ministro de la Gobernación, Sr. M. de la Puente...

Señora: La tarifa de correos, reformada solo en parte con diversos tipos para el peso y diferente precio según las regiones, necesita uniformarse y hacerse más sencilla, para que todos la entiendan fácilmente y se simplifique la cuenta y razón, punto importante en las operaciones de correos, hechas siempre con premura por lo que vale en ellas el tiempo.

La medida del franco por medio de sellos que han buenos efectos va produciendo, ha tenido también a complicar las tarifas por la necesidad de establecer dos precios y favorecer con el más bajo la nueva reforma.

Para conseguir la claridad, el Ministro que suscribe cree que debe establecerse una sola unidad de peso en toda clase de cartas sin sellos solamente para todos los franquesos, y un sello más por cada unidad, que se adjunte en el peso de las cartas dobles.

La correspondencia franqueada debe tener siempre la misma relación con la no franqueada, y esta relación será el doble, medio indirecto de obligar al franco previo, pues el hacerlo forzoso se opone a la razón y a la conveniencia pública.

De una carta puede constar el honor de la fortuna de una familia, y dejarla sin dirección por no estar franqueada, sería exponerla a extravíos, y a que se pierda en el camino, lo que es una obligación de franquear que se debe cumplir en todos los casos de cartas de franqueo, y no de cartas de pago, y por lo tanto se propone, es que pague doble porte el que por cualquiera razón...

se prive del beneficio del franqueo que todos pueden gozar; y así se ordena, por ejemplo, que la carta sencilla, que cuesta cuatro cuartos franquados, cueste ocho si no lo está.

Es probable que antes de mucho suceda en España lo que sucede ya en Inglaterra, donde solo circula sin franquear un 2 por 100 de la correspondencia.

Entre nosotros se nota un progreso muy visible en favor de los nuevos sellos; pues siendo 22.236,656 el total de cartas sencillas que circularon por el reino en el año de 1852, hubo de ellas 11.245,456 franqueadas y 10.991,200 sin franquear.

En el año siguiente de 1853 creció el franqueo; pues siendo 22.873,957 el total, hubo 12.774,200 con sello y 10.204,749 sin franquear. Y por último de los cuatro primeros meses del presente año ha habido 5.040,188 cartas francas y 3.372,855 sin franquear; lo cual es ya una proporción de 3/3 á 5.

Este progreso demuestra la aceptación del público á esta medida, y es probable que en adelante sea mayor el uso de los sellos, cuando el beneficio del franqueo, que ha sido de 3 á 4 hasta ahora, será en lo sucesivo de 2 á 4, ó sea de una mitad.

La diferencia entre el franqueo y el porte podía hacerse de dos modos: subiendo el porte al doble del sello ó rebajando el valor de este á mitad de aquel que es lo que ahora conviene establecer.

El Ministro que suscribe cree que siendo el ramo de Correos un servicio público administrado por el Gobierno, y no una renta del Tesoro, debe hacerse bien sobre todo y después lo mas barato posible para facilitar las comunicaciones.

En el día el ramo de Correos cubre sus gastos y deja un sobrante considerable, pues siendo aquellos 21.374,355 rs., son sus productos 35.500,000 según el presupuesto calculado para el presente año.

Con la baja del franqueo es probable que se aumenten, lejos de disminuirse, los ingresos, como se ha experimentado en la nación británica, donde el aumento de las cartas ha sido tan numeroso que esta diferencia ha bastado á sufragar con exceso la pérdida por razón de la rebaja considerable hecha en el porte.

Otra ventaja logrará la administración cuando el medio indirecto de la economía haga que todos franquicen su correspondencia, y es la simplificación de la contabilidad, lo cual permitirá hacer el servicio mas pronto ó con un número menor de empleados. La total separación entre la recaudación de portes y la dirección de la correspondencia, que es el objeto principal del ramo de Correos, moralizará mas y mas á los empleados, alejando de ellos hasta la sospecha de malversación, y el Tesoro cobrará todo el producto de Correos con seguridad y poco gasto.

Las cartas sencillas de Ultramar, que pagan hoy

cinco y ocho rs. se reducirán á un real las de Cuba y las reales las de Filipinas. El precio actual, además de gravar á las naturales de aquellas provincias españolas disminuye los ingresos porque suelen enviar muchas de las cartas por Lóndres, que además de la franquicia de las comunicaciones, les ofrece economía por la rotura con que hoy se portea allí la correspondencia terrestre y marítima, y después las depositan en un buzón de los puertos de Francia para introducir las en España. No bastará sin duda el importe de las cartas de Filipinas á costear su conducción por el Istmo de Suez; pero persuadido el Ministro como antes lo ha estado en el correo es el correo y no el fidej. con que se cobra su importe esta tarifa. Muy enojoso es, lo que se propone en los portes de la correspondencia extranjera, porque esto ha de depender de convenios que el Ministro se propone activar seguidamente con el Reino unido. Pero conviene mandar, porque es justo que una vez depositada en cualquiera de los buzones del Reino siga la suerte de las cartas allí nacidas.

En cuanto al sobreporte con que hoy se grava la correspondencia de las provincias catalanas, cree el que suscribe que debe cesar, pues sus cortos rendimientos, de poco mas de 300,000 rs. al año son insuficientes para construir caminos, que es el objeto á que se destinó, y repugna más la desigualdad en las ciudades industriales y comerciales del Principado.

Y respecto á Canarias conservando el porte interior de tres cuartos, por las circunstancias particulares de aquellas Islas, puede usarse el franqueo previo por medio de los sellos del interior para proporcionar esta ventaja al público y extenderse la regularidad y sencillez de la cuenta y razón, siendo esta la única excepción que se hace para que no sea el franqueo la mitad del porte.

Los impresos se portean hoy á un precio módico; pues pagando los periódicos 40 rs. por arroba, no llega á un ochavo el porte de un diario de las dimensiones de la Gaceta, llevado al confin de la Península, á las Baleares, ó á Canarias; y muy poco mas es lo que pagan la obra impresas. Pero este beneficio justamente concedido á las empresas que contribuyen á la ilustración, no se extiende hoy al público.

Por eso parece conveniente que el desea remitir un periódico después de leerlo en Madrid pueda hacerlo pagando la mitad del porte ordinario, si lo cierra con sello que permita á la administración cerciorarse de que no se incluyen y ocultan manuscritos. Igual ventaja puede concederse á las muestras de comercio con la misma condición de que puedan ser abiertas y examinadas.

También se pondrá en armonía con esta determinación el porteo de impresos á Ultramar, fijando un porte único y moderado.

Otra variacion se propone en el cuarto que la renta percibe por medio del cartero, respecto de las cartas del correo interior, á fin de que pueda franquearlas completamente el que las remite subiendo á dos cuartos su franqueo. El ensayo que ahora se propone si da buen resultado podrá extenderse mas adelante á todas las cartas, ocurriendo antes á las necesidades que esta supresion ha de ocasionar, especialmente en las carterías de pocos rendimientos.

Por último, señora, despues de proponer la expresion mas sencilla de portes y de sellos para toda clase de cartas, sujetandose unos y otros á una sola unidad de peso que es media onza, á fin de que con facilidad pueda entenderla el menos perspicaz, es necesario que se dé la mayor publicidad á una reforma que interesa á todos los españoles, pues que todos pueden enviar y recibir cartas. Por eso se propone que el cuadro impreso de las tarifas esté siempre expuesto al público en todas las administraciones y estafetas. Y si se dilata hasta el 1.º de noviembre el cambio, es solo á causa del grabado y estampacion de los sellos nuevos, dando mas tiempo á las provincias de Ultramar por razon de la distancia.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto, de acuerdo con el Consejo de ministros.

Madrid 1.º de setiembre de 1854.—Señora.—A E. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha expuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las cartas de la correspondencia pública del Reino franqueadas previamente pagarán de porte la mitad que las no franqueadas.

Art. 2.º La unidad de peso para el porte será media onza.

Por cada unidad que se aumente se añadirá para el franqueo un sello de la clase correspondiente, y para las cartas no franqueadas otro porte sencillo.

Cuando el peso sea mas de media onza y no llegue á una onza, se aumentarán dos sellos: cuando pase de una onza y no llegue á onza y media, tres sellos y asi sucesivamente.

Art. 3.º Los sellos de franqueo se expendrán: á dos cuartos los del interior de las poblaciones; á cuatro cuartos los de la correspondencia para todos los pueblos de la Peninsula é Islas adyacentes; á ocho cuartos los de cartas dobles de la Peninsula, y un real las sencillas de Cuba y Puerto-Rico; á dos reales los de certificados y correspondencia de Ultramar.

Las cartas sencillas para la Isla de Cuba y Puerto-

Rico se franquearán á real y á dos reales las de las Islas Filipinas.

El franqueo podrá hacerse en las administraciones de Ultramar ó en las de la Peninsula, para lo cual se enviarán sellos á aquellas oficinas.

Para la correspondencia cuyo franqueo importe cuatro, seis ó ocho reales, se usará el número correspondiente de sellos de á dos reales.

Art. 4.º Las cartas sencillas no franqueadas pagarán de porte: ocho cuartos las de la Peninsula é Islas adyacentes; dos reales las de Cuba y Puerto-Rico, cuatro reales las de las Islas Filipinas. Y otro porte mas por cada media onza que se aumente el peso, entendiéndose como para el franqueo que en pasando de media onza y no llegando á una se pagarán dos portes, en pasando de una onza y no llegando á onza y media tres portes, y asi sucesivamente.

El porte de Ultramar se pagará donde se reciben las cartas, y no en Ultramar las de ida y vuelta como se hace en el dia.

Art. 5.º El franqueo será obligatorio en las cartas certificadas, las cuales llevarán además un sello de dos reales las de la Peninsula é Islas adyacentes; dos sellos de la misma clase las de Cuba y Puerto-Rico, y cuatro las de las Islas Filipinas.

Art. 6.º La correspondencia de las provincias españolas de Ultramar, y la extranjera de naciones en las cuales no exista convenio especial conducida en buque mercante ó extranjero, pagará de sobre porte un real por carta para el capitán del buque.

(Se concluirá.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 7 del corriente á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Guadarrama, situado en la carretera de Madrid á la Cornúa, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 300,192 rs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, hallándose en la portería del mismo de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, nuevo pliego de condiciones generales y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones

guales de celebrarse únicamente entre los licitadores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejora susceptible para la licitación abierta, el título de lugar, será por el importe de del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. en cada uno que es el precio del actual arriendo.

Madrid 1.º de setiembre de 1854. — El director general de obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de **Enferedo del** anuncio publicado con fecha 1.º de setiembre de 1854 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Guadarrama, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Real monasterio de S. Lorenzo del Escorial.

Se sacan á subasta y remate por solo la temporada, los pastos de los cuarteles de las Rudas, Cuarto Carretero y Prados Nuevo, de las Calles y del Rio en los Reales bosques del Escorial; y sus primeros remates están señalados para los dias 19 y 23 del presente mes.

La corta de leñas de roble y fresno que han de carbonizarse en número de 14,000 arrobas en las dehesas de la Fresneda, Deheson y otros puntos inmediatos, la chubasco ó follaje de las mismas para paja, y los pastos de la vietna del cuartel de la Herreria para el 25; y la venta de árboles inútiles y muertos de los prados donde ha de verificarse la corta de leñas, hasta en cantidad de 12,000 arrobas con los segundos remates del carbonco y pastos de la Herreria para el 27 tambien del presente mes, y hora de las doce de la mañana de sus respectivos dias, en la contaduría mayor del Real monasterio de S. Lorenzo del Escorial, establecida en el piso principal del mismo, bajo los pliegos de condiciones formados, que estarán de manifiesto á los licitadores que quisieran interesarse en las subastas.

Los terratenientes forasteros que posean fincas, tanto rústicas como urbanas, en el término municipal de la villa de Venturada, presentarán en la secretaría de dicho ayuntamiento en el término de ocho dias siguientes de dominio, pues de lo contrario se formará de oficio y les parará el perjuicio de no ser oídas sus reclamaciones. Los señores alcaldes de Cabanillas

de la Sierra, Bustarviejo, Navalcarnero, Guadalupe, El Moral, El Valle, Torrelaguna, Loez y Jorquera y Balsa de San Vicente de las matas de los correspondientes pueblos á este anuncio.

En el día 31 de agosto próximo pasado ha sido hallada en el término municipal de la villa de Venturada una paja cuyas señas son las siguientes: una cerrada, pelo negro, con toda el lamerosado del apaje, y una matadura por detras de la cruz medio curada, con pelo blanco en las dos patas al rape del cascó, en la pata izquierda tiene media herradura, y en la cincha un tener de pelo blanco de haberla forada la cincha; su alreda mas de seis cuartas.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano, titular de la villa de Estremera, provincia de Madrid, á nueve leguas de la corte, cuyo vecindario consta de 500 vecinos, dotada dicha plaza con 7,000 rs. en pagados por el ayuntamiento por trimestres venidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias para obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de correo al ayuntamiento constitucional de la misma, se admiten memoriales hasta el último dia de setiembre.

En el Nuevo Bastan se halla vacante el partido de cirujano, su dotacion 2,300 rs. pagados por los vecinos y cobrados por el ayuntamiento, veinte y cuatro fanegas de trigo y casa; se admiten memoriales hasta el dia 8 de octubre próximo.

ADVERTENCIA

Siendo todavia corto el número de pueblos que han satisfecho el primer semestre de este año por suscripción á este periódico, cuyo importe es 66 rs. se recuerda á Sres. alcaldes de los que aun se hallan en descubierto para que inmediatamente manden hacer el pago, pues en ello cumplen con un deber de justicia.

MERCADO PUBLICO DE VENTA DE

ALMONDIA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 32 á 41 1/2

Cebada de 14 á 15

Algarrobas de 11

Madrid 12 de setiembre de 1854.

MADRID

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.